Para despachos de oficio de S. M.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QUARENTA Y CINCO.

maravedis que agora se pretende a ocho en tarde de los
dichos reales en cada rrea, lo pague el merchante
que quisiere voluntariamente y el que no lo quisiere
pagar no lo pague mas de lo que a sido costumbre
sin que sirva de exemplar ni costumbre de que pagare
para el que no quisiere pagar

Entraron los sres don Fran.co Rocamora don Felipe
de Cisneros y don Pedro Fuster Regidores

Vistos el parecer de los Licenciados Bern.no de Porres
y Juan Ferrer abogados de la ciudad con asistencia del sr
don Fran.co de Vera Regidor comisario tocante
a la rreal cedula de su mag.d ganada a pedimento
de los ombres de negocios para que en esta ciudad no se
sellen los paños que se vinieren sellados de
donde se fabrican en el concluyese a de cumplir
la dicha rreal cedula como su mag.d lo mandava
y a ninguno se vio un tr.do de la dicha rreal cedula y
aviendo trado y conferido en razon de su cumplimiento
por no aver conformidad la ciudad acordo se vuelva
y voto en la forma siguiente

El sr don Fran.co Rocamora Regidor dixo que
aviendo visto la dicha rreal cedula de su mag.d y relacion que
los mercaderes hacen ser ajustada y que por parte
de la ciudad se a cometido a los abogados para que
la crean si es conforme a dro y el de estos reynos
y el parecer quedan es conforme a la dicha rreal cedula
y el de estos reynos su voto y parecer es que se
funde el parecer de los dichos abogados

El sr don Fran.co Tomas dixo que aviendo hecho
merced el sr don Fr.co de Argote corregidor de la ciudad
de dar la quenta de como el premio mayor a ganado
una rreal cedula de su mag.d para que no se les pudiese

tocante a la cedula
Rl de los ombres de negocios

Se Bota